
Sentencia impugnada: C/Jmara Penal de la Corte de Apelacin de San Pedro de Macorçs, del 16 de junio de 2017.

Materia: Penal.

Recurrentes: Juan Evangelista Padua y compartes.

Abogados: Dr. Francisco R. Duarte CanaJn y Licda. Cristiana R. Jiménez.

Intervinientes: Mayorie Netaliz Paredes y compartes.

Abogados: Lic. Pedro A. HernJndez Cedano y Licda. Mayorie Netaliz Paredes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, en funciones de Presidente; Esther Elisa AgelJn Casanovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, ao 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Juan Evangelista Padua, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 028-0035138-2, domiciliado y residente en la calle El Sol, n.º. 9, sector Juan Pablo Duarte, municipio Higüey, provincia La Altagracia, imputado; Mapfre BHD/ Seguros S.A., entidad aseguradora, con domicilio procesal en la Av. Abraham Lincoln, n.º. 952, esquina José Amado Soler, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana; y la razn social BÚvaro Monumental, S.A., tercera civilmente demandada, con domicilio procesal en el estudio profesional de su abogado ubicado en la calle B, n.º. 8, sector La Julia, Distrito Nacional, República Dominicana, contra la sentencia n.º. 334-2017-SEN-374, de fecha 16 de junio de 2017, dictada por la C/Jmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macorçs, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Francisco R. Duarte CanaJn, actuando a nombre y representacin de la parte recurrente Juan Evangelista Padua, Mapfre BHD Seguros, y Bavaro Monumental, S.R.L.; en sus conclusiones;

Oçdo el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la Repblica, Dra. Carmen Dçaz Amezquita;

Visto el escrito motivado por el Dr. Francisco R. Duarte CanaJn y Lic. Cristiana R. Jiménez, en representacin de los recurrentes, depositado el 26 de julio de 2017 en la secretarçsa de la Corte a-qua, mediante el cual interponen su recurso de casacin;

Visto el escrito de defensa articulado por el Lic. Pedro A. HernJndez Cedano, actuando a nombre y representacin de los Sres. Mayorie Netaliz Paredes, Risorys Yafreisy Paredes Natalio, Roosevelt Paredes Aquino, Sharon Yannabelle Paredes Aquino (en sus calidades de hijos del occiso Ernesto Paredes de la Cruz), Dieyla Paredes del Rosario (en su doble calidad hija del occiso Ernesto Paredes de la Cruz, y madre del menor Dariel Ernesto Paredes, como lesionado) Sra. Ventura del Rosario Garcia (en su triple calidad, concubina del occiso Ernesto Paredes de la Cruz, madre de los menores Dayan Ernesto, Luis Ernesto, Ernesto Luis Paredes del Rosario (hijos menores del occiso Ernesto Paredes de la Cruz) y lesionada, depositado en la Secretaria de la Corte a-qua el 19 de octubre de 2017;

Visto la resolución n.º. 291-2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declaró admisible, en la forma, el aludido recurso, fijando audiencia de sustentación para el día 2 de mayo de 2018, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que se rinde en el día indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República; los tratados internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca; así como los artículos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015; y la resolución n.º. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que la Procuraduría Fiscal de La Altagracia presentó acusación y solicitó apertura a juicio en contra de Juan Evangelista Padua Santana, acusándolo de violación a las disposiciones de los Arts. 49-C párrafo I, 61-A, 65, 67-A-B numeral 2 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor en la República Dominicana, en perjuicio de Ernesto Paredes de la Cruz, Ventura del Rosario García y Daríel Ernesto Paredes;

b) que para la instrucción del proceso fue apoderada la Sala II del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Salvalen de Higüey, el cual emitió auto de apertura a juicio mediante la resolución n.º. 002/2016, de fecha 25 de febrero de 2016;

c) que con motivo del apoderamiento para el conocimiento del fondo del caso, la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Higüey, emitió en fecha 1 de junio de 2016, la sentencia n.º. 192-2016-00010, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al imputado ciudadano Juan Evangelista Padua Santana, de generales que constan, culpable de violar los artículos 49 letra c, 61 letra a, 65 letra a) y 67 literales a y b de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio de Ernesto Paredes, Daniel Paredes y Ventura del Rosario, en consecuencia se le ordena a cumplir la pena de tres (3) años de prisión correccional, la cual es suspendida de manera total, bajo la modalidad de suspensión condicional de la pena, sujeto a las siguientes reglas:

A) Prestar servicio o trabajo comunitario por espacio de ochenta (80) horas en el Ayuntamiento del Distrito Nacional; B) Acudir a cinco (5) charlas de las impartidas por la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET); C) Residir en el domicilio aportado y en su defecto, comunicar de inmediato cualquier cambio de domicilio al Juez de Ejecución de la Pena; advirtiendo a la imputada que el incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la revocación automática de la suspensión, debiendo obviamente cumplir cabalmente con la pena impuesta;

SEGUNDO: Condena al señor Juan Evangelista Padua Santana al pago de dos mil pesos (RD\$2.000.00) por concepto de multa en provecho del Estado Dominicano; **TERCERO:** Respecto a la parte civil, en cuanto a la forma, declara regular y válida la querrela con constitución en actor civil incoada por Risorys Yafreisy Paredes, Mayorie Netaliz Paredes, Dieyla Paredes del Rosario, por sí y en representación de su hijo menor de edad Daríel Paredes, Luis Ernesto Paredes del Rosario, Ventura del Rosario y Ernesto Luis Paredes del Rosario, por ser la misma conforme a lo dispuesto en la ley. En cuanto al fondo, condena al ciudadano Juan Evangelista Padua Santana, responsable civilmente por su hecho personal, a Ismael Emilio López Salcedo y a la sociedad Búvaro Monumental S.R.L. en su calidad de tercero civilmente demandados al pago de la indemnización siguiente: a) Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00) a favor de la señora Ventura del Rosario García, por los daños físicos, económicos y morales recibidos producto del accidente de tránsito; b) Quinientos Mil Pesos (RD\$500.000.00) a favor de Daríel Paredes, quien se encuentra legalmente representado por su madre, Diela Paredes, por los daños físicos, morales y económicos recibidos producto del accidente de tránsito y c) Cuatrocientos Mil Pesos a favor de Risorys Yafreisy y Aredez, Mayorie Netaliz Paredes, Dieyla Paredes, Luis Ernesto Paredes del Rosario y Ernesto Luis Paredes del Rosario; por los daños morales y económicos recibidos producto del fallecimiento del señor Ernesto Paredes, tal y

como se ha constatado en el dispositivo; **CUARTO:** Declara la presente sentencia comulgada y oponible a la compañía de seguros Mapfre B.H.D. por ser la entidad aseguradora del vehículo conducido por el imputado cuando ocurrió el accidente de tránsito, hasta el monto de la póliza; **QUINTO:** Condena al señor Juan Evangelista Padua Santana al pago las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en favor y provecho del Licdo. Pedro A. Hernández, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** La lectura de la presente resolución vale notificación para los fines de lugar correspondientes, la cual podrá ser recurrida por las partes que no estén conforme acorde al artículo 416 del Código Procesal Penal Dominicano en el plazo de veinte (20) días mediante escrito motivado a partir de la notificación según el artículo 418 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15”;

d) que dicha decisión fue recurrida en apelación por Bavaro Monumental, S.R.L., Juan Evangelista Padua y Mapfre BHD/Seguros, tercero civilmente demandado, imputado, y entidad aseguradora; y por Rooservetz Paredes, Sharon Yannabelle Paredes Aquino, Mayorie Netaliz Paredes Natalio, Risorys Yefreisy Paredes Natalio, Dieyla Paredes del Rosario, Ventura del Rosario García, Dayan Ernesto, Luis Ernesto, Ernesto Luis Paredes del Rosario, querellantes y actores civiles, siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la cual dictó la sentencia número 334-2017-SS-374, el 16 de junio de 2017, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año 2016, por el Dr. Francisco R. Duarte Canaán, abogado de los tribunales de la República, actuando a nombre y representación del señor Juan Evangelista Padua, Mapfre BHD, Seguros y Bavaro Monumental S.R.L., contra la sentencia número 192-2016-00010, de fecha primero (1) del mes de junio del año 2016, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Higüey; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto en fecha veinte (20) del mes de julio del año 2016, por el Licdo. Pedro Alejandro Hernández Cedano, abogado de los tribunales de la República, actuando a nombre y en representación, de los señores Rooservetz Paredes Aquino, Sharon Yannabelle Paredes Aquino, Mayorie Netaliz Paredes Natalio, Risorys Yefreisy Paredes Natalio, Dieyla Paredes del Rosario, Ventura del Rosario García, en representación de sus hijos menores Dayan Ernesto, Luis Ernesto, Ernesto Luis, Paredes del Rosario, actuando en calidades de hijos del occiso Ernesto Paredes de La Cruz, contra la sentencia número 192-2016-00010, de fecha primero (1) del mes de junio del año 2016, dictada por la Primera Sala 1, Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Higüey, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior de la presente decisión; **TERCERO:** En cuanto al aspecto civil del proceso y sobre la base de comprobaciones de hechos ya fijados por la sentencia recurrida, de conformidad con el artículo 422.1 del Código Procesal Penal, esta corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, dicta su propia sentencia, en consecuencia revoca el ordinal tercero letra c de la sentencia recurrida y en consecuencia condena al ciudadano Juan Evangelista Padua Santana en su calidad de imputado, a Ismael Emilio López Salcedo y a la Sociedad Bavaro Monumental S.R.L en su calidad de tercero civilmente responsable al pago de una indemnización a favor de Rooservetz Paredes Aquino, Risorys Yefreisy Aredez, Mayorie Netaliz Paredes, Dieyla Paredes, Luis Ernesto Paredes del Rosario, Ernesto Luis Paredes del Rosario y Dayan Ernesto Paredes, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00) cada uno por los daños morales y económicos recibidos producto del fallecimiento del señor Ernesto Paredes; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus restantes aspectos; **QUINTO:** Condena a la parte imputada al pago de las costas penales y civiles del proceso, con distracción de las últimas a favor y provecho de los abogados de la parte querellante y actores civiles”;

Considerando, que los recurrentes Mapfre BHD/Seguros, Juan Evangelista Padua y la razón social Bavaro Monumental S.R.L., por intermedio de su abogado, plantean el siguiente medio:

“Sentencia manifiestamente infundada. La Sentencia hoy objeto de casación, luce sustentada sobre la base de fórmulas genéricas propias de los casos de tránsito [...]. Que la Corte a quo, tal como hizo el tribunal de primer grado, no pondera racionalmente la teoría de caso enarbolada en juicio oral, público y contradictorio y descarta de plano las declaraciones certeras del imputado recurrente, quien desde la ocurrencia del accidente ha manifestado que fue la víctima quien invadió su carril y produjo el accidente. Que la víctima condujo a exceso de velocidad. Que a pesar de haberse fijar en primer grado un resarcimiento por la ya elevada suma de

Un Milln Setecientos Mil pesos (RD\$1,700,000.00), la Corte eleva el total de indemnizaciones a la friolera de cuatro Millones Cien Mil Pesos (RD\$4,100.000.00), suma que desborda el marco de lo prudente”;

Considerando, que la Corte a-qua, para fallar en la forma en que lo hizo, dio por establecido lo siguiente:

“En cuanto al alegato de la parte recurrente con relacin a que el tribunal no pondera racionalmente la teorfa del caso planteada en el juicio que descarta las declaraciones del imputado, carece de fundamento ya que resulta que de una simple lectura de la sentencia recurrida y los documentos que obran en el proceso se establece: “que las pruebas nos han permitido fijar la responsabilidad penal del imputado mJs all de toda duda razonable, llevando en el Unimo del tribunal las evidencias y pruebas sobre la participacin del procesado en la comisin del hecho que se le imputa, destruyendo de esta forma la presuncin de inocencia de la cual se encontraba revestido, demostrando su culpabilidad, por ser el autor de una conducta ilcita que trajo como resultado las lesiones que recibieron las vctimas. Por lo que, las pruebas presentadas por el rgano acusador en el presente proceso y sometidas a la valoracin de la juez, demuestran a ciencia cierta y fuera de toda duda razonable, quién ha sido el autor del dao causado a la vctima, las cuales no han sido contrarrestadas con ningn otro medio de mayor valor probatorio”;

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que la parte recurrente sustenta como medio de su escrito, sentencia manifiestamente infundada, por contener la sentencia impugnada motivos genéricos; que la Corte a-qua, tal como hizo el tribunal de primer grado, no pondera racionalmente y descarta de plano las declaraciones certeras del imputado recurrente, quien desde la ocurrencia del accidente ha manifestado que fue la vctima quien invadió su carril y produjo el accidente. Que la vctima conduca a exceso de velocidad. Que a pesar de haberse fijado en primer grado un resarcimiento por la ya elevada suma de Un Milln Setecientos Mil pesos (RD\$1,700,000.00), la Corte eleva el total de indemnizaciones a la friolera de cuatro Millones Cien Mil Pesos (RD\$4,100.000.00), suma que desborda el marco de lo prudente;

Considerando, que de la lectura de la sentencia impugnada, se advierte que, a pesar de que la parte recurrente incurre en un error al referirse al monto indemnizatorio estableciendo la cantidad de cuatro Millones Cien Mil Pesos (RD\$4,100.000.00), cuando lo correcto es Dos Millones ochocientos mil pesos (RD\$2,800.000.00); esta Sala ha podido observar que la Corte emiti motivos genéricos que no sustentan el aspecto penal de la decisin, al no establecer en qué consisti la falta atribuida al imputado Juan Evangelista Padua Santana como la causa generadora del accidente de trnsito en cuestin, as como tampoco en cuanto al aspecto civil, en cuanto al monto indemnizatorio acordado; observando, ademJs, esta Corte de Casacin una contradiccin entre el cuerpo de la decisin y el dispositivo, toda vez que en sus motivaciones da por sentada la exclusin de actores civiles y querellantes a Rooservertz Paredes Aquino y Sharon Yannabelle Paredes, y sin embargo, incluye a Rooservertz Paredes Aquino dentro de los favorecidos para el pago de la indemnizacin; razones por las cuales la decisin de marras hoy impugnada en casacin amerita ser anulada; por consiguiente, procede acoger el recurso de casacin que se examina y, consecuentemente, casar la decisin impugnada;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Admite como intervinientes a Mayorie Netaliz Paredes, Risorys Yafreisy Paredes Natalio, Roosevertz Paredes Aquino, Sharon Yannabelle Paredes Aquino (en sus calidades de hijos del occiso Ernesto Paredes de la Cruz), Dieyla Paredes del Rosario (en su doble calidad hija del occiso Ernesto Paredes de la Cruz, y madre del menor Dariel Ernesto Paredes, como lesionado), Sra. Ventura del Rosario Garcfa (en su triple calidad, concubina del occiso Ernesto Paredes de la Cruz, madre de los menores Dayan Ernesto, Luis Ernesto, Ernesto Luis Paredes del Rosario (hijos menores del occiso Ernesto Paredes de la Cruz) y lesionada, en el recurso de casacin interpuesto por Juan Evangelista Padua, Mapfre BHD/ Seguros S.A., y la razn

social BJVvaro Monumental, S.A, contra la sentencia n.ºm. 334-2017-SSEN-374, de fecha 16 de junio de 2017, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macorıs, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta decisin;

Segundo: Casa la decisin impugnada, ordenando el envıo del asunto por ante la CJmara Penal de la Corte de Apelacin de San Pedro de Macorıs, conformada por jueces diferentes, para una nueva valoracin de los mıritos del recurso de apelacin;

Tercero: Compensa las costas del proceso;

Cuarto: Ordena a la secretaria de este tribunal notificar la presente decisin a las partes.

(Firmados) Alejandro Adolfo Moscoso Segarra- Esther Elisa AgelJn Casasnovas -Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dıa, mes y ao en ıl expresados, y fue firmada, leıda y publicada por mı, Secretaria General, que certifico.